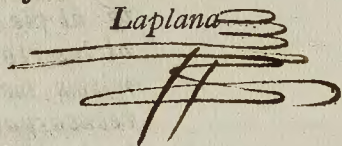


de que trata el artículo 25 de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 que circuló en 18 de Agosto; bien que aumentado ya en el repartimiento para 1829, no deberá incluirse en el de 1830, si las partidas fallidas de aquel no han pasado de la mitad, de dicho 10 por 100 porque en tal caso se supone que quedará bastante para cubrir las del corriente, lo que también está mandado por el artículo 27, en cuyo segundo párrafo se me encarga lo que es objeto de esta circular, de cuyo recibo espero aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia
23 de Enero de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana



SS. Presidente y Ayuntamiento Real de *Cecjin*

